ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) MODIFICACIÓN AL CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA	MAJA01.04.03.P003.F002	
		VERSIÓN	006

MODIFICACIÓN No. ___5___

ADICIÓN		PRÓRROGA	X	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	X
CESIÓN					

CONTRATO/CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA N°	4151.010.26.1.0927-2025
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	CONSORCIO MMC 2025 NIT. 902.016.803-1
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	FERNANDO JOSÉ CASTRO SPADAFFORA C.C 16.630.800 de Cali
OBJETO	LOTE 3 “REALIZAR OBRAS DE MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS EN LA COMUNA 5,7,10,18,19,20 Y 21 DE LA ZONA URBANA Y CORREGIMIENTO DE LA BUITRERA EN LA ZONA RURAL DE SANTIAGO DE CALI, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN BP-26005375 - RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE SANTIAGO DE CALI"
VALOR DEL CONTRATO	TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($13.986.489.333)
PLAZO DE EJECUCIÓN	20/03/2026
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	15/09/2025
FECHA DE INICIO:	22/09/2025
FECHA DE SUSPENSIÓN NO. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	N/A

LUZ ADRIANA VASQUEZ TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.563.929, quien actúa en su calidad de Ordenadora del Gasto de la Secretaría de Infraestructura del Distrito de Santiago de Cali, con NIT No. 890.399.011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0001 del día 01 de enero de 2024 y Acta de Posesión No. 010 del 01 de enero de 2024, de conformidad con la delegación otorgada por el señor alcalde de Santiago de Cali mediante Decreto Extraordinario N°. 411.0.20.0516 de 28 de septiembre de 2016, en concordancia con el Decreto N°. 4112.010.20.0025 de 2024

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

modificado por el Decreto N°. 4112.010.20.0030 de 2024, modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0438 de 2024 y modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0399 de 2025 y Decreto No. 4112.010.20.0342 del diez (10) de mayo de 2024, por una parte, quien en lo sucesivo se denominará Distrito de Santiago de Cali y por la otra parte, FERNANDO JOSE CASTRO SPADAFFORA identificado con cédula de ciudadanía No. C.C. 16.630.800 de Cali, quien representa legalmente al CONSORCIO MMC 2025 NIT. 901.985.204-0 quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 5 al contrato de obra No. 4151.010.26.1.0927-2025, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, según el contenido del artículo 209 de la Constitución política.

2. Que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

3. Que el día quince (15) de septiembre de 2025, el Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Infraestructura y el CONSORCIO MMC 2025 identificado con NIT. 901.985.204-0, suscribieron el contrato de obra pública No. 4151.010.26.1.0927-2025, cuyo objeto es: "LOTE 3 "REALIZAR OBRAS DE MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS EN LA COMUNA 5,7,10,18,19,20 Y 21 DE LA ZONA URBANA Y CORREGIMIENTO DE LA BUITRERA EN LA ZONA RURAL DE SANTIAGO DE CALI, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN BP-26005375 - RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE SANTIAGO DE CALI"" por la suma de NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($9.340.789.495), incluido impuestos y demás costos directos e indirectos inherentes a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

4. Que la Interventoría del contrato de obra es realizada por CGR S.A.S en virtud de la ejecución del contrato No. 4151.010.26.1.0932-2025, que tiene por objeto: Lote 1: REALIZAR LA INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y CONTABLE A LOS CONTRATOS DE OBRA QUE RESULTEN ADJUDICADOS EN EL PROCESO DE

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

LICITACIÓN PÚBLICA No. 4151.010.32.1.0575-2025, CUYO OBJETO ES: "REALIZAR OBRAS DE MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS EN LA ZONA URBANA Y RURAL DE SANTIAGO DE CALI, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN BP-26005375 - RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE SANTIAGO DE CALI", mismo que fue suscrito el pasado 12 de septiembre de 2025, e inició el 17 de septiembre de 2025 y su plazo de ejecución de acuerdo con la modificación No. 02 es hasta el 20 de marzo de 2026, tal como constan en la plataforma transaccional Secop II.

5. Que, mediante modificación No. 1 de fecha 28 de noviembre de 2025, las partes de común acuerdo realizan modificación a la cláusula 3 del contrato de obra No. 4151.010.26.1.0927-2025, inclusión de dos (2) ítems no previstos - INP y adición presupuestal por valor de NUEVE MIL QUINIENTOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($9.500.592.578), incluido AIU del 34,30%, PAGA del 1,07%, PMT del 1,60%, y demás costos directos e indirectos, las cuales están amparados en el CDP Nro. 3600012063 del 28 de octubre de 2025.

6. Que, mediante modificación No. 2 de fecha 18 de diciembre de 2025, se realizó modificación (aclaración) al contrato de obra No. 4151.010.26.1.0927-2025, indicando que el Número de Identificación Tributaria del contratista CONSORCIO MMC 2025 para todos los efectos legales y fiscales es 902.016.803-1.

7. Que, mediante modificación No. 3 de fecha 24 de diciembre de 2025, las partes de común acuerdo realizaron modificación al contrato de obra No. 4151.010.26.1.0927-2025 prorrogando el plazo hasta el veinte (20) de febrero de 2026, modificando la cláusula 3 del contrato de obra No. 4151.010.26.1.0927-2025, suprimiendo el Frente 43 - CARRERA 8D ENTRE CALLES 73 Y 74 y en su lugar, incluyendo el Frente CARRERA 9 ENTRE CALLES 75 Y 78 de la comuna 7 con una longitud de 135 ML, ampliando el alcance del Frente 57 quedando con 203 ml e incluyendo los frentes ubicados en CALLE 8 ENTRE CARRERAS 42 Y 42 BIS, CARRERA 42 BIS ENTRE CARRERAS 42 Y 44, CARRERA 43 ENTRE CALLE 6A Y CARRERA 42 BIS, CARRERA 66 ENTRE CALLES 2 Y 5 (AMBAS CALZADAS), CALLE 72A ENTRE CARRERAS 7B Y 7C, CARRERA 11 ENTRE CALLES 73 Y 74 (LADO PAR E IMPAR) y CARRERA 11 ENTRE CALLES 74 Y 74A; inclusión de cuatro (04) ítems no previstos – INP y adición presupuestal por valor de CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL, SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 4.485.896.755) incluido AIU

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

del 34,30%, PAGA del 1,07%, PMT del 1,60% y demás costos directos e indirectos, amparado en el CDP Nro. 3600012186 del 19 de diciembre de 2025.

8. Que, mediante modificación No. 4 de fecha 20 de febrero de 2026, las partes de común acuerdo realizaron modificación al contrato de obra No. 4151.010.26.1.0927-2025 prorrogando el plazo hasta el veinte (20) de marzo de 2026 y apropiación del valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES ONCE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($39.011.149), del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3600012320 del 11 de febrero de 2026 con el fin de garantizar el valor adicionado en el modificatorio No. 3 de fecha 24 de diciembre de 2025 y expedir el Registro Presupuestal de Compromiso – RPC correspondiente.

9. Que según el informe semanal No. 26 de interventoría de corte 16 de marzo de 2026 el Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0927-2025, presenta el siguiente avance:

Valor del Contrato	$ 13.986.489.333
Valor pagado a la fecha	$ 8.195.526.768
Saldo Contrato	$ 5.790.962.565

AVANCE FÍSICO: 97,00%
AVANCE FINANCIERO: 69,7%

10. Que a la fecha del presente concepto se han realizado pagos al contratista correspondiente al acta parcial 01 por valor de $1.155.694.913, acta parcial 02 por valor de $3.824.977.954 y acta parcial 03 por valor de $3.214.853.901 la cual se encuentra en trámite de pago en el Departamento de Hacienda Distrital por lo que el saldo actual del contrato se encuentra en $ 5.790.962.565.

11. Que, el día 19 de marzo de 2026 mediante el oficio MMC 2025-170 el contratista de obra Consorcio MMC 2025, realiza la solicitud de prórroga en plazo de ejecución hasta el 06 de abril de 2026 y la inclusión de ÍTEM NO PREVISTO – INP-07 conforme la siguiente justificación:

“(...) En calidad de contratista del Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0927-2025, y en atención a las circunstancias técnicas y administrativas presentadas durante la etapa final de ejecución, nos permitimos

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

solicitar formalmente ampliación del plazo contractual hasta el seis (6) de abril de 2026, con el fin de culminar actividades pendientes necesarias para la terminación y recibo a satisfacción de varios tramos intervenidos.

.

Como antecedente, mediante comunicado MMC 2025-130 se puso en consideración la necesidad de ampliar el plazo contractual hasta el 30 de abril de 2026, con fundamento en situaciones asociadas a trámites de PMT, actividades pendientes de cierre y condiciones técnicas particulares en algunos frentes de obra. Posteriormente, mediante Modificatorio No. 4, se formalizó una prórroga del contrato únicamente hasta el 20 de marzo de 2026.

No obstante, a la fecha persisten actividades de terminación que no han podido concluirse dentro del plazo prorrogado, debido a circunstancias técnicas sobrevinientes y ajenas al control del contratista. Entre estas se destacan: la necesidad de realizar ajustes y complementaciones en la demarcación conforme a las condiciones reales verificadas en campo; la ejecución de reparaciones puntuales en carpeta asfáltica en sectores donde la mezcla no ha sellado completamente por condiciones de bajo tráfico; la ejecución del ítem contractual de REALCE Y REPARACIÓN DE SUMIDERO SENCILLO (INCLUYE CONCRETO DE F´c =3000 PSI ELABORADO EN OBRA, CARTERA, REJILLA Y PANELA PREFABRICADOS), mediante el cambio integral de rejillas y la nivelación de estructuras según las definiciones adoptadas en campo; la ejecución de obras complementarias para el manejo de escorrentías y la protección de la infraestructura construida; el cumplimiento de los tiempos técnicos de curado del asfalto previos a la demarcación; y la fabricación y suministro de elementos requeridos para el cierre adecuado de algunos frentes.

Adicionalmente, es importante precisar que, en las visitas previas y en los recorridos de cierre adelantados en cada tramo, se verificó que las cantidades inicialmente previstas para cambio de rejillas eran menores a las finalmente requeridas en sitio. Asimismo, en dichas revisiones se observó que, por el buen estado de algunas rejillas y sumideros, inicialmente se optó por realizar actividades de nivelación; sin embargo, al avanzar en los cierres técnicos de los tramos se concertó ejecutar el cambio completo de las rejillas de los sumideros en los tramos 43R, 59, 60, 61, 63, 64 y 65, en el marco del ítem contractual de REALCE Y REPARACIÓN DE SUMIDERO SENCILLO.

En consecuencia, la presente situación no obedece a falta de diligencia del contratista, sino a la necesidad objetiva de incorporar soluciones técnicas complementarias orientadas a asegurar la adecuada operación de las obras, la seguridad de los usuarios y la estabilidad de los elementos construidos.

En igual sentido, debe señalarse que la ejecución del cambio integral de rejillas definido en las visitas de cierre requiere procesos de fabricación, suministro e instalación de elementos prefabricados por parte del proveedor, circunstancia que incide directamente en la programación de las actividades de remate final y posterior demarcación de los tramos intervenidos.

Debe precisarse que la presente solicitud no comprende el tramo 62, por cuanto dicho frente continúa sujeto al trámite de PMT categoría 3, cuya modelación y estructuración técnica requieren un tiempo mayor y dependen, además, de información que debe ser suministrada por la Secretaría de Movilidad de Cali. Sobre este aspecto existe trazabilidad documental previa en los comunicados MMC 2025-133, MMC

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

2025-134 y MMC 2025-140, en los cuales se dejó constancia del estado del trámite, las subsanaciones y la necesidad de contar con soporte técnico y administrativo suficiente antes de su radicación. (...)"

13. Que el interventor CGR S.A.S el día 20 de marzo de 2026 mediante oficio C-T-141-276-2026, asunto L3 – SOLICITUD DE PRÓRROGA No. 3 LOTE 3 - CTO 4151.010.26.1.0927-2025 emite concepto técnico favorable para la prórroga de plazo de ejecución al contrato de obra No. 4151.010.26.1.0927-2025 conforme la siguiente justificación:

"(...) CGR S.A.S., en calidad de interventor designado por parte de la Secretaría de Infraestructura de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali, informa que el contratista mediante comunicado MMC 2025-170 del 19/03/2026, solicita a esta esta interventoría una prórroga al contrato hasta el **06 de abril de 2026**. Luego de la revisión a continuación se presenta el análisis y justificación de la interventoría.

1. DESCRIPCIÓN DE SOLICITUD DEL CONTRATISTA

El contratista indica que atención a circunstancias administrativas y técnicas presentadas durante la etapa final de ejecución, solicita una ampliación del plazo contractual hasta el 06 de abril de 2026, con el fin de culminar actividades pendientes necesarias para la terminación y recibo a satisfacción de varios tramos intervenidos.

Resalta el contratista que a la fecha subsisten actividades de terminación que no ha sido posible concluir dentro del plazo prorrogado, debido a circunstancias técnicas sobrevinientes y ajenas al control del contratista, relacionadas, de una parte con la necesidad de efectuar ajustes a los diseños de demarcación previamente remitidos, en atención a las condiciones reales y de operación actualmente evidenciadas en los tramos intervenidos, y de otra, con la ejecución de actividades menores identificadas en visitas y recorridos técnicos, necesarias para el recibo definitivo de las obras. Por lo anterior, se requiere un plazo adicional, limitado exclusivamente a la culminación de dichas actividades.

El contratista resalta las siguientes actividades pendientes

- Tramos 59, 60, 61, 63 y 65: Tramo en el que se requirió ajustes a los diseños de demarcación de acuerdo con condiciones de operación actuales y observaciones menores de terminación requeridas para el recibo de obra. A su vez el contratista manifiesta que durante las visitas previas efectuadas en estos tramos se había verificado una necesidad de intervención menor en algunas estructuras y, de acuerdo con el estado observado en campo, se había priorizado su nivelación. No obstante, al adelantar los recorridos para el cierre de obra se concertó ejecutar el cambio completo de las rejillas de los sumideros en los tramos 59, 60, 61, 63, 64 y 65, actividad que se desarrolla con cargo al ítem 131 contractual de REALCE Y REPARACIÓN DE SUMIDERO SENCILLO (INCLUYE CONCRETO DE F´c=3000 PSI ELABORADO EN OBRA, CARTERA, REJILLA Y PANELA PREFABRICADOS).

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

A su vez concluye que dicha extensión de plazo no obedece a una imputable al contratista si no a la necesidad de armonizar técnicamente la implementación final de la demarcación con las condiciones efectivas observadas en campo.

- Tramo 57: Se requiere ejecutar obras adicionales de manejo y control de escorrentías, debido a que en recorridos de recibo se evidencio aguas lluvias provenientes de predios aledaños a la placa huella ejecutada que descargan a hacia la parte posterior de la cuneta. Por tal motivo requiere ejecutar obras complementarias de canalización adecuada de las aguas para asegurar el correcto funcionamiento de la placa huella.

- Tramo 43R: Se debe ejecutar reparaciones en el asfalto, dado que en algunos sectores la mezcla instalada no ha sellado en su totalidad como consecuencia de las condiciones de bajo tráfico, lo que hace necesaria una intervención complementaria para lograr uniformidad superficial, correcto comportamiento del material y condiciones adecuadas de servicio. De igual forma, en desarrollo del ítem contractual de REALCE Y REPARACIÓN DE SUMIDERO SENCILLO, se definió el cambio completo de cuatro (4) rejillas de sumidero y la nivelación de las estructuras asociadas, conforme a lo concertado en las visitas de cierre y a las condiciones verificadas en campo. Una vez culminadas dichas labores, se deberá ejecutar la demarcación final del tramo, razón por la cual su terminación se proyecta para el 6 de abril de 2026.

- Tramo 54: En este tramo se tiene programada la instalación de asfalto para el día 28 de marzo de 2026, así como la finalización de la nivelación de cámaras tipo B y la construcción del reductor reglamentario existente para el día 30 de marzo de 2026. Posteriormente, y en razón al tiempo técnico requerido para el curado del asfalto, se ha programado la ejecución de la demarcación con finalización el 6 de abril de 2026. En este caso, la ampliación solicitada resulta indispensable para respetar la secuencia constructiva adecuada, evitar intervenciones prematuras sobre la carpeta asfáltica y asegurar una terminación durable y técnicamente procedente.

- Tramo 56. En este tramo se debe terminar la instalación de los bordillos de la ciclorruta, toda vez que los bordillos inicialmente contemplados no eran comerciales y fue necesario efectuar su cambio por un elemento sustituto apto para instalación. Actualmente dichos elementos se encuentran en proceso de entrega para su posterior colocación, circunstancia que impide finalizar la actividad antes del 5 de abril de 2026.

- Así mismo indica excluir de la solicitud de prorroga el tramo 62, el cual será objeto de trámite que corresponda una vez se cuente con los insumos técnicos y administrativos necesarios para la radicación del PMT categoría 3. (...)”

14. Que el supervisor del contrato de interventoría y la interventoría, mediante concepto MAJA01.04.03.P003.F001 del 19 de marzo de 2026, viabilizan la modificación del contrato, correspondientes a la prórroga e inclusión de ítem no previsto de conformidad con las situaciones expuestas y justificadas y que se resumen de la siguiente manera:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

"(...) teniendo en cuenta que las actividades pendientes corresponden a ajustes técnicos propios de la fase de cierre, obras complementarias necesarias para armonizar los diseños de señalización con la condición física final de los tramos y garantizar la correcta funcionalidad, estabilidad y terminación de los tramos intervenidos. Es importante precisar que el avance referido del 97% corresponde a los frentes efectivamente iniciados, teniendo en cuenta que el Frente No. 62 no está siendo contabilizado para efectos de ese balance. Sobre el particular se tiene que las siguientes situaciones presentadas:

En los tramos 59, 60, 61, 63, 64 y 65 se requiere un término para la demarcación de los tramos hasta el 06 de abril de 2026 y la reposición de rejillas de sumideros teniendo en cuenta que los deterioros han sido superiores a los estimados inicialmente. A su vez el tramo 43 también requiere de una reposición mayor de rejillas si como realizar correcciones al asfalto para el recibo a satisfacción por lo cual se considera necesario ampliar el plazo para dichas reparaciones.

Adicional a lo anterior, el tramo 54 que se tenía prevista la instalación de la carpeta asfáltica tuvo retrasos para su demarcación hasta tanto se cumplieran con los tiempos óptimos de curado del asfalto para evitar la absorción de la pintura, por lo cual en el plazo adicional se puede recibir a satisfacción las mismas.

En cuanto al tramo 56 se estima que la ejecución se extenderá hasta el 31 de marzo de 2026 teniendo en cuenta que se han presentado inconvenientes de tipo social informados por el contratista de obra y que han retradado las actividades de demarcación y entrega del tramo

Ahora bien, respecto a la zona rural se requiere ejecutar obras adicionales de manejo y control de escorrentías, para garantizar la canalización adecuada de las aguas para asegurar el correcto funcionamiento de la placa huella y su estabilidad.

Para estas actividades menores se considera necesario un plazo adicional hasta el 6 de abril con el fin de que la interventoría y la entidad pueda recibir a satisfacción garantizando la funcionalidad y seguridad de las obras contratadas.

Por otro lado, con respecto al tramo 62 (Carrera 66 entre Calles 2 y 5, Comuna 19) el cual la Secretaría de Movilidad mediante comunicado 202641520200001511 del 23/01/2026 exigió un PMT de categoría III, que exige estudios de tránsito, modelaciones y coordinaciones interinstitucionales, el cual, a la fecha según informe semanal 26 de interventoría, está en fase de elaboración por parte del contratista de obra, la ampliación del plazo del contrato de obra para este tramo, será evaluado una vez se obtenga la aprobación del PMT categoría III, el cual marcará el estado real de ejecución total del contrato. Es de anotar que el contratista de obra ha efectuado las siguientes gestiones:

Fecha	Trazabilidad
9 de febrero 2026	Se envió a movilidad la propuesta de puntos de aforo, incluyendo una estación maestra (calle 5 con carrera 66) y dos estaciones satélites en la intersección de carrera 66 con calles 2, 3 y 3B.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

19 de febrero 2026	Mediante oficio Radicado No. 202641730100288252 se realizó la solicitud formal a la Secretaría de Movilidad para los planeamientos semafóricos en las intersecciones de la Carrera 66 con las calles 3, 5 y 9.
1 de marzo 2026	Secretaría de Movilidad envía documento de semaforización (Calle 5 carrera 66) y (Calle 9 carrera 66) Radicado No. 202641520200006811
18 de marzo 2026	Solicitud a la Secretaría de Movilidad de planeamientos semafóricos carrera 66 con calle 10 autopista sur para el proyecto de mejoramiento de vía carrera 66 entre calle 2 y calle 5. Radicado No. 202641730100478092. Nota: Se está a la espera de la respuesta por parte de la Secretaría de Movilidad para finalizar el modelo de simulación y proceder con la radicación definitiva del PMT.
19 de marzo 2026	Se adelantó reunión con Secretaría de Movilidad, contratista de obra e interventoría, en donde se mencionan recomendaciones, tales como solicitud de información que complemente el estudio a realizar, quedando como compromisos que la Secretaría de Movilidad envié la información del planeamiento semafórico de la calle 10, solicitado por el contratista el 18 de marzo de 2026 y el contratista con esta información, se compromete a entregar el Modelo de simulación para el 27 de marzo de 2026.

En este sentido, se reitera que las razones indicadas contemplan la necesidad de dar por terminada las obras que se encuentran en fase de cierre, por su parte, hasta tanto se obtenga la respuesta del PMT por parte de la Secretaría de Movilidad, se podrá evaluar el plazo para la ejecución del tramo contractual 62.

Así mismo, dentro del concepto técnico del interventor se anexa presupuesto remitido por el contratista y análisis de precios unitarios para ítems no previstos para la ejecución de bordillo en el Frente 56 en donde se relaciona el siguiente ítem, el cual resulta necesario necesario incorporar al contrato.

- INP-07 BORDILLOS NO TRASPASABLE EN POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD, ALTA RESISTENCIA DE IMPACTO: ALTURA DE 15 CM, ANCHO DE 20 CM Y LONGITUD DE 80 CM CON LENTES LATERALES O BIDIRECCIONALES. INCLUYE ANCLAJE DE TORNILLOS TIRAFONDO 1/2 X 5" (INCLUYE ACCESORIOS Y MATERIALES PARA FIJACIÓN Y TRANSPORTE).

Justificación: El contratista menciona en el comité de obra No. 22 del 11 de marzo de 2026, que se proyecta la instalación de bordillos NO traspasables de 80x20x15cm y que por lo general son los que se usan en la ciudad de Cali debido a que son los elementos comerciales en comparación con el bordillo de 100 cm de largo del ítem contractual. Al respecto se identifica que en efecto es más usado el bordillo no traspasable de longitud de 80 cm, en comparación con el bordillo no traspasable de longitud de 100 cm que es el que se encontraba definido contractualmente. Teniendo en cuenta que el bordillo propuesto de longitud de 80 cm se encuentra acorde a lo definido en el Manual se señalización vial vigente y que el

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

precio no supera el valor del ítem inicialmente propuesto, se considera viable la implementación de este bordillo y la inclusión del ítem no previsto para la señalización de la ciclo infraestructura del Frente No. 56 (CALLE 112 ENTRE CARRERA 25 Y CARRERA 26 - COMUNA 21). Financieramente se revisa que la inclusión del ítem no previsto tiene una incidencia de 0.74% sobre el valor en costo directo del contrato

ÍTEM DE PAGO	DESCRIPCIÓN ÍTEM	UND	VALOR UNITARIO	CANTIDAD
INP-07	BORDILLOS NO TRASPASABLE EN POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD, ALTA RESISTENCIA DE IMPACTO: ALTURA DE 15 CM, ANCHO DE 20 CM Y LONGITUD DE 80 CM CON LENTES LATERALES O BIDIRECCIONALES. INCLUYE ANCLAJE DE TORNILLOS TIRAFONDO 1/2 X 5" (INCLUYE ACCESORIOS Y MATERIALES PARA FIJACIÓN Y TRANSPORTE).	UND	$ 164.092,00	460

Para la inclusión de los Ítems No Previstos requeridos, se suscribió el Acta de Fijación de Ítems No Previstos No. 3 en la cual se anexan los análisis de precios efectuado y su correspondiente justificación.

La interventoría realizó la revisión de los precios de mercado entre los cuales se encuentran consulta en precios de referencia del IDU 2025 II y cotizaciones de 3 proveedores con lo cual, se construyó el análisis de precios unitarios concertado con el contratista de obra, en donde la inclusión del siguiente ÍTEM NO PREVISTO INP- 07 “BORDILLOS NO TRASPASABLE EN POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD, ALTA RESISTENCIA DE IMPACTO: ALTURA DE 15 CM, ANCHO DE 20 CM Y LONGITUD DE 80 CM CON LENTES LATERALES O BIDIRECCIONALES. INCLUYE ANCLAJE DE TORNILLOS TIRAFONDO 1/2 X 5" (INCLUYE ACCESORIOS Y MATERIALES PARA FIJACIÓN Y TRANSPORTE)”, no requiere adición presupuestal, pues se encuentra incluido en el balance del contrato.

La inclusión del ítem mencionado resulta técnicamente necesario para garantizar la correcta delimitación física de las áreas de circulación vehicular y peatonal, así como para optimizar las condiciones de seguridad vial, mitigando riesgos asociados a invasión de carriles, maniobras indebidas y posibles incidentes durante la operación del proyecto.

Los bordillos no traspasables permiten canalizar adecuadamente el tránsito, mejorar la visibilidad nocturna y proteger la infraestructura existente y el mobiliario urbano, contribuyendo al cumplimiento de las normas técnicas aplicables en materia de señalización y seguridad vial.

Debe precisarse que la necesidad del cambio del ítem de bordillo se derivó de situaciones técnicas que permitiera contar con un elemento de medidas comerciales disponibles en el mercado, debido a que no se contaba con existencia de bordillos que cumplieran con las dimensiones originalmente requeridas,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

situación que obedece a condiciones de disponibilidad de suministro, las cuales afectan directamente la programación y finalización de las actividades en el tramo 56. En ese sentido, se optó por un elemento que mantiene las características funcionales necesarias para la correcta segregación del carril y la seguridad vial. El bordillo implementado conserva las dimensiones esenciales de desempeño (altura y ancho), así como las propiedades del material en polietileno de alta densidad, garantizando resistencia al impacto, durabilidad y adecuada visibilidad mediante elementos reflectivos. Adicionalmente, el uso de una longitud comercial de 80 cm permite una adecuada instalación modular, facilitando su adaptación a la geometría de la vía sin afectar la funcionalidad del sistema.

La incorporación del ítem no previsto no modifica el objeto contractual ni requiere adición de presupuesto porque está incluido dentro del balance resultando el INP indispensable para un adecuado cumplimiento, asegurando la funcionalidad, seguridad y durabilidad de las obras ejecutadas en el frente 56 y permitiendo alcanzar los fines para los cuales fue suscrito el contrato.

Por lo anterior, se justifica técnicamente la modificación del contrato para incluir el ítem descrito, en observancia de los principios de planeación, eficiencia, responsabilidad y economía, garantizando la correcta ejecución del proyecto y el interés general.

SOLICITUD DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR

Así las cosas, de acuerdo con los argumentos técnicos de la modificación, desde esta supervisión y la Interventoría da viabilidad para llevar a cabo modificación del contrato No. 4151.010.26.1.0927-2025 consistente en:

1. INCLUIR en el presupuesto del contrato de obra No. 4151.010.26.1.0927-2025 el siguiente ítem no previsto - INP aprobado por interventoría y por la Entidad mediante Acta de Fijación de Precios de Items no previstos No. 3:

ÍTEM DE PAGO	DESCRIPCIÓN ÍTEM	UND	VALOR UNITARIO	CANTIDAD
INP-07	BORDILLOS NO TRASPASABLE EN POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD, ALTA RESISTENCIA DE IMPACTO: ALTURA DE 15 CM, ANCHO DE 20 CM Y LONGITUD DE 80 CM CON LENTES LATERALES O BIDIRECCIONALES. INCLUYE ANCLAJE DE TORNILLOS TIRAFONDO 1/2 X 5" (INCLUYE ACCESORIOS Y MATERIALES PARA FIJACIÓN Y TRANSPORTE).	UND	$ 164.092,00	460

2. PRORROGAR el plazo del contrato de obra No. 4151.010.26.1.0927-2025, hasta el seis (06) de abril de 2026, en los términos expuestos en el presente documento de justificación.

Las demás cláusulas no requieren ser modificadas. (...)”

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

15. Para la inclusión de los Ítems No Previstos requeridos, se suscribió el Acta de Fijación de Ítems No Previstos No. 3 en la cual se anexa el análisis de precios efectuado y su correspondiente justificación.

16. Que, en virtud de lo anterior, la presente modificación se considera jurídicamente viable y así lo ha manifestado la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros". (Sentencia C – 300 de 2012).

17. Que es importante recordar que el cumplimiento del interés general debe prevalecer en todas las actuaciones de la administración pública, en este sentido la Corte Constitucional mediante Sentencia C-713 de 2009, ha manifestado: "El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado".

18. Que, además, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado" (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000- 2009-00033-00)".

19. Que en coherencia con lo anterior, vale la pena resaltar lo que ha dicho la jurisprudencia del Consejo de Estado y la doctrina sobre la planeación en contratos de obra, veamos: "La planeación del contrato de obra, implica mucho más que los procedimientos legales

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

y el cumplimiento con el ordenamiento jurídico en materia de contratación pública (Santofimio, 2009), porque tiene una finalidad material y social superior, que excede las fórmulas jurídicamente establecidas, toda vez que las obras contratadas deben ser las que se requieren en atención a unos planes de desarrollo vigentes que consideren cuáles son prioritarias, que existan los recursos para su plena ejecución y que no se inicien obras que no se puedan concluir, que se pague por ellas lo justo de acuerdo al mercado, que se cuente con los estudios previos necesarios, realizados en términos racionalmente económicos de tiempo, uso y compromiso de las finanzas públicas y, además, que se entreguen al servicio, con garantía por un tiempo técnicamente establecido acorde con su funcionalidad (Rave, 2008). De igual manera, que se contemple su sostenibilidad y continuidad en el tiempo, para que cumplan los objetivos de la responsabilidad social y buen gobierno corporativo, para que el erario público sea aprovechado de manera óptima, sirviendo lo contratado al desarrollo con justicia social (Consejo de estado, sección tercera. sentencia del 31 de agosto de 2006. exp. 14287)".

20. Que de la misma manera, la Sala de Consulta y Servicio Civil mediante concepto C.E. 1439 de 2002 dijo: "Por consiguiente, si para alcanzar el objeto contractual se hace necesario corregir errores de diseño o buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, la administración está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar los diseños y estudios, así ello implique la ejecución de una mayor cantidad de obra y el desarrollo de obras adicionales al Objeto contractual, máxime si, como en el caso que nos ocupa, actuar de una manera distinta puede comprometer la estabilidad misma de los trabajos"

21. Que adicionalmente la Sala de Consulta y Servicio Civil mediante concepto C.E. 1920 de 2008 señaló: "...Se acepta entonces, sin necesidad de definición legal, que el contrato de obra a precio unitario es aquél en el que el precio del objeto contractual a cargo del contratista, se configura por tres elementos una unidad de medida, el estimativo de la cantidad de cada medida y un precio por cada unidad; siendo claro que lo más probable es que el monto del precio del objeto contractual sea uno al momento de la celebración del contrato y otro cuando concluya la ejecución, como pasa a explicarse...Tratándose de contratos de obra, que en el proceso previo al de selección se determina adelantar bajo la modalidad de pago por precios unitarios, los pliegos o su equivalente, la adjudicación y el consiguiente contrato, recogerán una suma como precio, que corresponde a un "valor inicial" en la medida en que resulta de multiplicar las cantidades de obra contratadas por el precio unitario convenido. Pero a lo largo de la ejecución del contrato, ese precio inicial sufrirá variaciones, bien porque las partes hayan acordado reajustar periódicamente cada precio unitario, bien porque la cantidad de obra contratada aumente o disminuya, o bien por la concurrencia de ambas situaciones. Entonces, finalizado el contrato, porque se concluyó su objeto o por otra circunstancia, el resultado de multiplicar los precios unitarios reajustados por la cantidad de obra efectivamente ejecutada determinará el "valor final".

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

22. Que la planeación de la obra pública también implica el pleno cumplimiento del objeto contractual, el correcto desarrollo de la obra, entendiendo que la misma no solo se agota con su entrega, sino que debe ser dada al servicio en condiciones óptimas para el mismo, por lo que la planeación, necesariamente vincula las etapas precontractuales, contractual y también la poscontractual. Esta afirmación parte del sentido material del contrato de obra, ceñido al principio de la realidad, en consideración al bien jurídico del desarrollo y bienestar social, que de manera reiterada ha señalado la jurisprudencia del Consejo de Estado cuando refiere que las obras contratadas deben ejecutarse de calidad, con diligencia, entregarse terminadas y con plena funcionalidad. Solo así, se podría entender que la contratación sirvió para la solución de una necesidad a cargo del estado. Concebir la planeación de otra manera es desconocer que el fundamento de la contratación estatal es la atención de los fines y finalidades del estado, establecidos constitucionalmente (art. 2 de la Constitución Política de Colombia) y se limitaría sólo al análisis para la validación de un procedimiento jurídico, en el cual se deben cumplir unas etapas o procedimientos que, por sí mismos, no satisfacen necesidad alguna, sino que son herramientas para que el operador administrativo realice su función".

23. Que no podemos limitar el concepto de planeación, a un tema de estudios previos que se desarrollan en la etapa precontractual, descuidando las otras etapas del proceso de la obra, que también requieren planeación y que son parte de la ejecución, desarrollo y cumplimiento de los términos contractuales, desconociendo que la planeación es un sistema para el cumplimiento de los fines del Estado y que el contrato es una herramienta a su servicio.

24. Que acorde con lo anterior, la definición de planeación no se puede limitar a un cumplimiento de requisitos exigidos en la ley, sino que su efectividad exige acciones concretas en la contratación pública, en la que se debe incluir el seguimiento técnico a la ejecución de la obra, al desarrollo del proyecto, de tal forma que incluso ante la presencia de eventos inesperados se cuente con las herramientas para su solución, así lo mencionó la revista digital de Derecho Administrativo Nº. 11, primer semestre/2014, pp. 177-207, pues como ocurre en el caso que es objeto de modificación, ante algo inesperado la Entidad ha buscado por todos los medios dar soluciones asertivas que van en pro de garantizar la ejecución de la obra y la satisfacción de la necesidad identificada en el mantenimiento de la malla vial de la ciudad.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

25. Que dicho lo anterior, es posible afirmar que se podrá promover o diseñar medidas o realizar modificaciones al contrato estatal, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica de prevalencia de los principios que rigen la actuación de los servidores públicos, y es ahí donde encontramos que se cumple con el principio de eficacia y economía.

26. Que por ello es importante tener en cuenta lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C – 784 de 2022, indica: "Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y sólo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos"

27. Que para sustentar lo anterior, es importante señalar que se cumple cabalmente con los principios que rigen la función administrativa conforme a lo descrito en el artículo 209 de la Constitución Nacional, y la ley así: "…ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley…"

28. Que a su vez la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala: "…Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad…".

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

29. Que, así las cosas, es necesario recaer en la definición del principio de eficacia y economía regulado en el numeral 11 y 12 ibidem, así: "…11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (…) 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas…".

30. Que en virtud de lo anterior, es procedente realizar la presente modificación para que de manera eficaz y con economía de tiempo se culmine con la ejecución de ésta con la calidad y estabilidad identificada una vez realizada la intervención contratada, por cuanto es fundamental reconocer la magnitud y alcance de co-beneficios que se proyectan, pues la conservación de la malla vial se refiere al conjunto de actividades que se realizan en las vías y espacios públicos para preservar las estructuras del pavimento y mantener condiciones de uso aceptables y retrasar su deterioro.

31. Que el Consejo de Estado Quinta, en sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla, se pronunció frente a la prórroga del plazo de los contratos y afirmó lo siguiente: "(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de … aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…)"

32. Que como se dijo en párrafos precedentes, tanto el contratista de obra, interventor y el supervisor de la interventoría se pronunciaron frente la necesidad de prorrogar el presente Contrato de obra No. 4151.010.26.1.0927-2025.

33. Que el contrato se encuentra dentro del plazo de ejecución, por lo tanto, es procedente realizar modificaciones.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Que, por lo anterior, las partes

ACUERDAN

PRIMERO: INCLUIR en el Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0927-2025 un (01) ítem no previsto, presentado por el contratista de obra y aprobados por la interventoría, según justificación y acta de fijación de precios, los cuales hacen parte integral de la presente modificación y por ende del contrato, así:

ÍTEM DE PAGO	DESCRIPCIÓN ÍTEM	UND	VALOR UNITARIO	CANTIDAD
INP-07	BORDILLOS NO TRASPASABLE EN POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD, ALTA RESISTENCIA DE IMPACTO: ALTURA DE 15 CM, ANCHO DE 20 CM Y LONGITUD DE 80 CM CON LENTES LATERALES O BIDIRECCIONALES. INCLUYE ANCLAJE DE TORNILLOS TIRAFONDO 1/2 X 5" (INCLUYE ACCESORIOS Y MATERIALES PARA FIJACIÓN Y TRANSPORTE).	UND	$ 164.092,00	460

SEGUNDO: PRORROGAR EL PLAZO DEL CONTRATO de Obra No. 4151.010.26.1.0927-2025 conforme lo expuesto en la parte considerativa hasta el seis (06) de abril de 2026.

TERCERO: Las partes acuerdan que con la presente modificación No. 5, no se causa desequilibrio económico del Contrato No. 4151.010.26.1.0927-2025, ni ajuste de honorarios, ni erogación adicional a Santiago de Cali Distrito Especial, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.

CUARTO: REAJUSTE DE LAS GARANTÍAS. El contratista se obliga a modificar y a presentar para la aprobación de la Secretaría de Infraestructura el reajuste de las garantías que amparan el Contrato conforme al contenido del presente documento.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

QUINTO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del contrato No. 4151.010.26.1.0927-2025 que no se modifican mediante la presente modificación No. 5.

SEXTO: PERFECCIONAMIENTO. La presente modificación No. 5 se perfecciona con la firma de las partes.

SEPTIMO: PUBLICACIÓN: Santiago de Cali Distrito Especial – Secretaría de Infraestructura publicará la presente modificación No. 5 en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

En constancia se firma la presente modificación en la ciudad de Santiago de Cali, a los veinte (20) días del mes de marzo del año 2026.

Contratista,

CONSORCIO MMC 2025
Nit. 902.016.803-1
RL: FERNANDO JOSE CASTRO SPADAFFORA
C.C 16.630.800 de Cali

Contratante,

LUZ ADRIANA VASQUEZ TRUJILLO
Secretaria de Despacho
Secretaría de Infraestructura

Proyectó: Lina Bustamante - Contratista
Juan Pablo Alzate Sanchez - Contratista
Angela Maria Lopez Lopez - Contratista

Revisó: Osiris Gaviria Naranjo – Contratista
Gloria Marcela Parra García – Contratista
Rubeynel Gutiérrez Gallego - Contratista
Sebastian Tarapuez Martinez - Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.